



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

XDO. DO SOCIAL N. 2  
A CORUÑA

SENTENCIA: 00278/2011



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 002  
A CORUÑA

12 SET. 2011

C/ MONFORTE S/N- EDF. JUZGADOS  
Tfno. : 981-185.125/127  
Fax. : 981-185.125  
N.I.G.: 15030 44 4 2008 0000812  
01020

N° AUTOS: DEMANDA 0000213 /2008  
MATERIA: CLASIF.PROFESIONAL.

DEMANDANTE/S:

DEMANDADO/S: UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

S E N T E N C I A

En la ciudad de A Coruña, a veinticuatro de junio de dos mil once.

EL ILTMO. SR. DON JORGE HAY ALBA, Magistrado-Juez de lo Social n° DOS de esta Ciudad, ha visto los presentes autos 213/08 seguidos a instancia de

asistidos por la  
Letrada Sra. Elena Villafañe Verdejo así como por

asistidos y representados por la  
Letrada Sra. Elena Villafañe Verdejo contra la Universidad de A Coruña, representada por D. Francisco Requejo Gutiérrez, siendo el objeto de la reclamación, reconocimiento de categoría profesional y cantidad; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la parte actora antes citada se formuló demanda recibida en el Juzgado Decano de lo Social en fecha 10.3.08 y repartida a este Juzgado con fecha 11.3.08, contra la demandada ya mencionada, en la que después de exponer los



hechos y fundamentos que estimó pertinentes, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se declare que:



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que pertenecía al grupo IVB, han promocionado y se han integrado en el grupo IVA y les corresponde por ello el abono de las diferencias salariales derivadas de dicha promoción profesional con efectos desde el día 1 de enero de 2007.

que pertenecían todos ellos grupo IVA han promocionado y se han integrado en el grupo III y les corresponde por ello el abono de las diferencias salariales derivadas de dicha promoción profesional con efectos desde el día 1 de enero de 2007.

- Condenando a la demandada a estar y pasar por las precedentes declaraciones y por ello clasifique a los actores en las categorías a que han promocionado y les abone las diferencias salariales derivadas de dicha promoción profesional con efectos desde el día 1 de enero de 2007.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a los actos de conciliación y juicio que tuvieron lugar con la asistencia de la parte actora, que ratificó su demanda, del representante de las demandadas, que se opusieron a la misma por los motivos que constan acreditados en autos; recibido el juicio a prueba por la parte actora se propuso Documental, que previa declaración de pertinencia se unieron los documentos a los autos, con el resultado que en su caso se hará mención; seguidamente la parte hizo uso de la palabra para conclusiones en apoyo de sus peticiones y quedó el juicio visto para Sentencia. Se adelantó el fallo en sentido desestimatorio.

TERCERO.- Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los actores vienen prestando sus servicios para la entidad demandada con la categoría que se acredita en el hecho 1º de la demanda, que se da aquí por íntegramente reproducido.

SEGUNDO.- Los actores solicitan la promoción al grupo inmediatamente superior (los del grupo IV B al grupo IV A y los del grupo IV A al grupo III) en virtud de lo establecido



ADMINISTRACION  
DE JUSTIZIA



ADMINISTRACION  
DE JUSTIZIA

en la Disposición Transitoria II del II Convenio Colectivo del personal laboral de la Universidad de A Coruña y las diferencias salariales desde el 1.1.07

TERCERO.- No se produjo acuerdo al respecto entre el Comité de empresa y la Universidad sobre el nuevo sistema de clasificación profesional ni se aprobó la nueva relación de puestos de trabajo.

CUARTO.- La inspección de trabajo emitió informe el día 5.10.10

QUINTO.- Se agotó la vía administrativa previa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La anterior relación fáctica ha sido probada en virtud de la prueba documental aportada por las partes.

SEGUNDO.- Es aplicable la Disp. Trans. 2ª del II Convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de A Coruña que dispone que: *A principios do ano 2007 convocarase unha promoción sen mobilidade das telefonistas do grupo IVB ao grupo IVA. A Universidade comprométese a establecer, no último cuadrimestre do ano 2006, un calendario negociado co comité de empresa para a promoción de todos os grupos de traballo do grupo IVB ao grupo IVA e ás sucesivas promocións dos grupos laborais afectados (do grupos IVA ao grupo III). Todas as promocións serán sen mobilidade. Todo o negociado quedará reflectido na RPT do ano 2007 e os procesos derivados dos acordos levaranse a cabo durante a vixencia desta.*

TERCERO.- La jurisprudencia ha diferenciado, al respecto, entre el contenido normativo y el obligacional, pues, aunque no es pacífico en la doctrina el deslinde nítido entre ambas modalidades, la opinión dominante entiende que el contenido normativo del convenio colectivo está integrado, de un lado, por los pactos generales de carácter formal que lo configuran como norma jurídica -el contenido mínimo o mejor, necesario previsto en el art. 85.2 ET (RCL 1995\997)- y de otro lado, por los pactos particulares reguladores de las condiciones de trabajo de los empresarios y trabajadores comprendidos en su ámbito, materias incluidas en el art. 85.1, tanto en su aspecto individual como colectivo. En cuanto al contenido obligacional, hay que entender que está integrado por las obligaciones o compromisos de carácter instrumental que asumen las partes entre sí, mediante las que se contribuye a una eficaz aplicación de las condiciones pactadas, como pueden ser las cláusulas de paz (aludidas en el art. 82.2 ET), los compromisos tendentes a evitar y solucionar situaciones conflictivas y a facilitar la aplicación del convenio mediante la creación de órganos o comisiones ad hoc (así, STS 21/12/94 [RJ 1994\10346]). Reiterando aquella doctrina (STS, entre



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

otras, de 18 julio 1988 [RJ 1988\6167], y SSTCT 19 julio [RTCT 1985\5115] y 2 septiembre 1985 ) el contenido obligacional de un convenio colectivo está constituido por aquellas cláusulas que imponen a las partes compromisos de carácter instrumental mediante los que se contribuye a una eficaz aplicación de las condiciones pactadas en el Convenio, como pueden ser las reglas de la negociación articulada, los medios de solución de conflictos, el establecimiento de comisiones paritarias, las obligaciones en la paz laboral y otras de naturaleza semejante, señalando que la cláusula obligacional «implica un compromiso de las partes negociadoras tendente a un determinado comportamiento»; mientras que el contenido normativo del convenio comprende normas jurídicas sobre las relaciones individuales de trabajo, regulando el régimen jurídico de trabajadores y empresarios intervinientes en la negociación colectiva, como si de una Ley se tratara.

CUARTO.- Sentado lo anterior, es cierto que la referida disposición adicional indica que se establecerá un calendario negociado, pero entre representante de la Universidad y el Comité de empresa, y que se reflejará en la RPT. El contenido de esta cláusula es obligacional, no normativo, no se aplica de forma automática sino que necesita de los requisitos establecidos en la disposición, que no se dan en el caso presente. Se acredita que se ha intentado negociar sin que se llegara a ningún acuerdo, no se aprobó la RPT sino que se aplica la del año 2005 y los actores no pueden reclamar de forma individual lo que la disposición reserva al Comité y la Universidad, por lo que la demanda se desestima.

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por

contra la UNIVERSIDAD DE  
A CORUÑA, absolviendo a esta entidad.

NOTIFIQUESE esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PUBLICACION.-La extiendo yo, Secretaria Judicial, para hacer constar que en el día de hoy por el Magistrado-Juez se deposita en la Secretaria de este Juzgado la anterior sentencia para su notificación y publicidad en la forma permitida y ordenada por la Constitución y las Leyes. Misma fecha que la sentencia Doy fe.

DILIGENCIA:- Seguidamente, se libra testimonio de la sentencia para su unión a los autos. Doy fe.

